

BOLEA DE MADRID.—Cotización oficial del 4 de Diciembre de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR	0/0	Fechas	0/0	ACCIONES	Pesetas	0/0	0/0	0/0
		Al contado.								
3-12-25	69,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	69,50	3-12-25	581,00	Banco de España.....	500			582,00
3-12-25	69,25	> E, de 25.000 >>>	69,50	3-12-25	222,00	Compañía Arrend.º de Tabacos...	500			221,00
3-12-25	69,25	> D, de 12.500 >>>	69,50	30-11-25	307,00	Banco Hipotecario de España...	500			306,00
3-12-25	69,25	> C, de 5.000 >>>	69,50	2-11-23	81,00	Banco de Castilla.....	250			
3-12-25	69,35	> B, de 2.500 >>>	69,50	30-11-25	170,00	Banco Español de Crédito.....	250			
3-12-25	69,35	> A, de 500 >>>	69,75	2-12-25	148,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		148,00
3-12-25	69,50	> G, de 100 >>>	69,50	30-11-25	412,00	Unión Española de Explosivos...	100			417,00
3-12-25	69,50	> H, de 200 >>>	69,50	3-12-25	110,50	Socied. Gral. Azu- Preferentes.	500			110,75
27-11-25	69,50	En diferentes series.....		3-12-25	43,00	carera España..... Ordinarias..	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		3-11-25	123,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			358,00
		Estampillado.		3-12-25	356,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			407,00
2-12-25	82,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,60	2-12-25	408,50	Idem Norte de España.....	475			407,00
2-12-25	82,50	> E, de 12.000 >>>	82,60	3-12-25	49,00	Banco Español Río de la Plata.	100 pesos			40,00
3-12-25	82,50	> D, de 6.000 >>>	83,50			OBLIGACIONES				
3-12-25	83,50	> C, de 3.000 >>>	83,50	25-11-25	380,00	Bonos del Banco de España...	500	4		
3-12-25	83,50	> B, de 2.000 >>>	83,50	3-12-25	91,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5		91,00
3-12-25	83,50	> A, de 1.000 >>>	83,50	3-12-25	98,20	Idem id. id.....	500	6		98,20
30-11-25	85,50	> G, de 100 >>>		3-12-25	108,75	Idem id. id.....	500	6		108,75
30-11-25	85,50	> H, de 200 >>>		1-12-25	77,90	Sociedad Gral. Azuc.ª España..	500	5		
3-11-25	84,50	En diferentes series.....		25-11-25	93,00	Serie A.	500	4 1/2		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		22-0-25	80,10	F. C. M. Z. A, Va- > B.	600	7		
30-11-25	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	88,00	23-9-25	70,75	Madrid a Ariza..... > C.	500	3		
3-12-25	88,00	> D, de 12.500 >>>	88,00	6-10-25	67,50	1.ª serie.	500	3		
3-12-25	88,00	> C, de 5.000 >>>	87,00	23-11-25	66,00	Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500	3		
3-12-25	88,00	> B, de 2.500 >>>	87,00	18-5-21	53,00	ña. Emisión 17 de 3.ª serie.	500	3		
3-12-25	88,00	> A, de 500 >>>	87,00	31-12-24	63,15	Enero de 1905..... 4.ª serie.	500			
25-8-25	88,00	En diferentes series.....		28-5-25	64,00	5.ª serie.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Ayuntamiento de Madrid.				
3-12-25	93,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	92,70	3-12-25	93,00	Obligaciones.....	500			93,00
3-12-25	93,25	> E, de 25.000 >>>	92,70	27-11-25	96,50	Expropiaciones del Interior.....	500			
3-12-25	93,25	> D, de 12.500 >>>	92,70	1-12-25	87,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
3-12-25	93,20	> C, de 5.000 >>>	92,70	1-12-25	87,25	Idem id. 1918.....	500			
3-12-25	93,20	> B, de 2.500 >>>	92,70	11-11-25	96,50	Cédulas del Ensanche.....	500			96,05
3-12-25	93,25	> A, de 500 >>>	92,70			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
27-10-25	95,00	En diferentes series.....				4 por 100 perpetuo al contado.....	608.000			
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem fin corriente.....	"			
		EMISIÓN DE 1917				Idem fin próximo.....	"			
2-12-25	93,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	92,65			4 por 100 amortizable.....	1.1.500			
30-11-25	92,75	> E, de 25.000 >>>				5 por 100 amortizable.....	124.500			
30-11-25	92,75	> D, de 12.500 >>>				Acciones del Banco de España.....	25.5			
3-12-25	93,00	> C, de 5.000 >>>	92,70			Idem del Banco Hipotecario.....	3.500			
3-12-25	93,00	> B, de 2.500 >>>	92,70			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	13.000			
3-12-25	92,00	> A, de 500 >>>	92,75			Azucarera.—Preferentes.....	12.500			
18-11-25	92,80	En diferenc: series.....				Idem.—Ordinarias.....	"			
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	113.000			
						Idem id. al 6 %.....	162.500			

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 100.000 francos a 26,75 pesetas por 100 francos.—75.000 a 26,85.

LONDRES, a la vista, cheque, 3.000 libras a 33,86 pesetas una.—2.000 a 33,90.—1.000 a 33,92

2.000 a 33,94.—1.000 a 33,90

Gaceta de Madrid.—Núm. 339. 3 Diciembre 1925. Anexo núm. I.—Página 489

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excm. Corporación, en sesión del 4 del corriente ha acordado se anuncie subasta pública para contratar obras de empedrado, con pórfido labásico, en la calle de Serrano, entre la de Ayala y Padilla, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º

Objeto de esta contrata. Es objeto de ella:

a) El empedrado con pórfido diabásico sobre base de hormigón de veinte centímetros (0,20) de espesor, y con juntas y lecho de mortero de cemento, en la calle de Serrano, entre las de Ayala y Padilla, así como la instalación de bordillos de granito, de veintitrés por treinta centímetros (0,23 X 0,30), también sobre base de hormigón.

b) La conservación de esa obra durante el plazo de garantía que se señalará en este pliego.

c) La conservación de las partes que hubieran sido destruidas en aquella por apertura de calas o producción de hundimientos durante el período de conservación.

d) La excavación que sobre la que exija el espesor de la obra, pudiera ser necesaria, con el transporte a vertedero de las tierras resultantes.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.—Empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará cinco meses después, por lo que hace referencia al período de conservación de la antedicha obra.

Terminado el anterior período, empezará a contarse otro de seis meses, que será el plazo de garantía de la obra, durante el cual vendrá obligado el contratista a conservarla en buen estado a sus expensas.

Además, durante ambos períodos, el contratante quedará obligado a efectuar el tapado de todas las calas que se ejecuten en el pavimento por él construido, percibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada, la cantidad correspondiente a los precios tipos que después se señalen.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.—El importe de todas las obras de nueva construcción que ejecute esta contrata se calcula que ascenderá a la cantidad de trescientas, setenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesetas.

Esta se señala para que pueda servir de base a la fijación de la fianza, y sólo para este fin, pues el importe efectivo de la obra que realice se calcula en liquidaciones especiales, practicadas por el Servicio de Vías públi-

cas de Ensanche, partiendo de la obra ejecutada y de los precios unitarios que se obtengan en el remate.

CAPITULO II

Artículo 4.º

Modo de ejecutar la obra. Apertura de la caja.—Se empezará por efectuar su replanteo, ajustado a los datos que contenga el proyecto, completado con las instrucciones que da el Ingeniero jefe del Servicio.

Para ello deberá señalarse por el personal de la contrata los límites de la obra, así como la rasante a que haya de ajustarse, comprobándose la operación por el Ingeniero mencionado, o facultativo en quien delegue.

Se procederá seguidamente a la apertura de la caja. Con tal fin se marcarán con estacas los puntos principales de cada perfil transversal, espaciando éstos de cinco en cinco metros a lo largo de la calle, y clavando aquellas de suerte que sus cabezas dibujen los bombos que se señalen.

El contratista deberá transportar por su cuenta a vertedero las tierras y productos resultantes de la excavación hecha para la apertura de la caja, y al punto que se le designe por el Ingeniero, los materiales utilizables que se encuentren.

Practicará, también con transporte de los productos a vertedero, la excavación que sobre la requerida por el espesor de la obra fuere necesaria por efecto de variaciones en la rasante u otras causas, percibiéndose por ese concepto de excavación el precio unitario señalado en artículo posterior de este pliego.

Es de advertir que en el precio unitario del metro cuadrado de obra terminada están valoradas todas las operaciones (excavaciones, transporte, etc.) necesarias para realizar las obras en el espesor normal proyectado.

La caja habrá de quedar bien consolidada, practicando para ello el contratista, incluso un cilindrado especial, si las condiciones del subsuelo lo exigieran, solicitando gratuitamente en este caso la Administración, la máquina apisonadora.

Será refinada aquella de suerte que su solera reproduzca la superficie teórica del proyecto, con tolerancia tan sólo de un centímetro.

Una vez que la caja se encuentre en toda su extensión o parte de ella en las condiciones antedichas, será comprobada por el personal facultativo del Servicio, que estampará en el libro de obra la anotación correspondiente.

Asiento del bordillo y empedrado sobre base de hormigón.—Abierta y recibida la caja, se procederá a extender el hormigón, que tendrá veinte centímetros (0,20) de espesor después de apisonado.

En su composición entrarán ciento cincuenta kilogramos (150) de cemento portland; medio metro cúbico (1/2) de arena y un metro cúbico (1) de piedra.

Su consistencia será en general jugosa, y la mezcla de los materiales podrá efectuarse a brazo, o mecánicamente, en hormigoneras, debiendo hacerse en los dos casos la medición de

los componentes, con cajas de capacidad conocida.

Si se efectuara la mezcla a brazo, se comenzará por hacer la del cemento con la arena, hasta que tenga un color uniforme.

A la proximidad estará extendida la piedra, y regada que sea convenientemente, se empezará a cubrir con la mezcla anterior, continuándose cavoviendo los tres materiales, al propio tiempo que se proporciona con suavidad al conjunto el agua necesaria, valiéndose para ello de regaderas.

La mezcla ha de quedar batida hasta que cada piedra se halle envuelta en una capa de mortero de color uniforme.

La superficie del hormigón, después de apisonado, deberá ser continua, sin rugosidades muy apreciables, y paralela a la definitiva que haya de tener el empedrado.

Seguidamente se colocarán los encintados, según las líneas del proyecto, debiendo quedar al terminar la operación bien asentados sobre su base, resultando las aristas recayentes a la calzada en una sola recta de crucero a crucero.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta, en altura de 0,15 metros, a fin de que las uniones no tengan anchura mayor de medio centímetro.

Se recibirán más tarde con lechada de cemento las referidas juntas, procurando que no queden rebabas aquerentes.

El empedrado se asentará sobre una capa de tres centímetros de espesor, compuesta de 150 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, mezclándose previamente los materiales hasta lograr un color uniforme, como acaba de decirse para el hormigón.

Se sentarán los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante correspondiente a la obra, debiendo quedar la arista de aquí resaltada a 0,15 metros sobre el arroyo.

Después se irán sentando a tizon los adoquines que han de constituir el empedrado, con la mayor dimensión de su cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares al dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, resultando de tal disposición que las juntas transversales sean seguidas, y las longitudinales, interrumpidas.

En los cruceros de las calles se dispondrán las hiladas en dirección de las diagonales del rectángulo correspondiente al dicho crucero.

Al efectuar las operaciones expresadas, se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, a fin de que las juntas seguidas transversales sean lo más rectas posible y perpendiculares al eje de la vía, comprobándose con escuadra aplicada a la línea de los bordillos, que se cumple rigurosamente esta condición en las hiladas colocadas de cinco en cinco metros.

El asiento de los adoquines se efectuará según las prácticas de buena construcción en este oficio, debiendo

quedar aquéllos bien sentados y reducido al mínimo el ancho de las juntas, que habrán de quedar bien rellenas de arena.

El apisonado de los adoquines se efectuará siguiendo lo más cerca que sea posible la obra de los empedrados, y ejecutándose con el mayor esmero, en forma que el adoquinado quede formando una superficie continua, ajustada a la definida en el proyecto, rectificando para ello de continuo la posición de los adoquines donde resulte defectuosa, y recalzándolos donde fuese preciso.

Con objeto de que las operaciones anteriores se realicen con todo cuidado, en razón a su importancia, se exigirá al contratista que tenga en la obra un número de obreros apisonadores que esté con el de empedradores en relación de tres a cinco.

Se regará después el empedrado, repitiendo el apisonado hasta lograr que todos los adoquines queden en la posición que deban tener.

Se procederá, finalmente, a rejunlar el adoquinado con lechada de cemento de 600 kilogramos por metro cuadrado de arena cuarzosa cribada.

Para ello deberán mezclarse en seco ambos componentes en la forma antedicha, y verificado que sea en el interior de una arrieta, se echará el agua para el amasado de suerte que se obtenga una pasta fluida, no dejando de batirla hasta que se consuma el contenido de aquella.

Se tomará la pasta en jarros de forma cilíndrica, provistos de una boca estrecha, y el obrero encargado de la operación deberá verter su contenido en las juntas del empedrado al mismo tiempo que remueve la lechada por medio de una espátula o faja, de la que habrá de servirse también para facilitar la penetración de las juntas hasta que éstas queden colmadas.

Iniciado el fraguado y endurecimiento de la misma, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El tránsito de todas clases sobre la superficie rejunlada con mortero debe suprimirse en absoluto durante tres días, por lo menos, para que se efectúe bien el fraguado, y no se permitirá la entrada de carruajes en la calzada hasta ocho días después de terminada la obra.

Tapado de culas.—Las obras de esta clase se efectuarán en forma análoga a la que se ha indicado para las nuevas correspondientes, debiendo quedar el empedrado, en la reparación que se efectúe, perfectamente unido al existente, sin deformación en las líneas de junta, bien rellenas éstas, y sustituidos los adoquines que se hubieren deteriorado.

Para formar el nuevo cimiento de hormigón podrá emplearse la piedra perteneciente al viejo destruido, siempre que aquella esté limpia y libre de gruesas adherencias, para lo cual se golpearán todos los témpanos con almadrana.

Si se produjeran asientos o rebajos en la cala reparada, tendrá que rebajarse ésta por cuenta del contratista.

Obras de conservación.—Consistirán en arreglar las partes del empedrado o encintados que se hayan hun-

dido o levantado, repasar el cimiento y colocar de nuevo el material de empedrado que no hubiese sufrido deterioro, en forma tal, que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin depresiones ni resallos, con las juntas transversales en línea recta y los encintados en igual situación que tuvieron cuando fueron terminadas las obras.

Los adoquines partidos o con desperdillos importantes en la cara de redadura serán sustituidos por cuenta del contratista.

Artículo 5.º

CONDICIONES QUE HABRAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Bordillos.—Los que se empleen habrán de extraerse de los mejores yacimientos de roca granítica de la sierra de Guadarrama, zona de Villalba.

Serán de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa sus elementos componentes, con predominio del cuarzo, no excediendo el tamaño de aquéllos de tres milímetros en su mayor dimensión. Su color será ligeramente azulado; deberá producir un sonido claro a la percusión; su peso por metro cúbico no será menor de 2.500 kilogramos.

Se desechará todo el material que no reúna esas condiciones y desde luego el conocido en la sierra con el nombre de "Granizero", así como el que se use un principio de descomposición.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato o cuarzo de más de nueve centímetros cuadrados (9) formando gabarras, ni ríñeros de más constituyendo manchas de dimensión mayor a la ya mencionada.

Las dimensiones transversales mínimas serán de 0,23 centímetros en la cara de lecho y 0,30 centímetros en la de tizon. De longitud tendrán, por lo menos, un metro (1) cuando el encintado fuese recto.

Su sección será pentagonal, apareciendo para ella achaflanada la cara recayente al arroyo, de modo que quede alazada al quinto (1/5) en los 0,15 metros vistos de tizon.

La cara de sobrelecho tendrá de ancho 0,20 metros.

Para "los revuellos" se usarán piezas aplastilladas de longitud máxima de 0,60 metros y dimensiones transversales suficientes para obtener una cara de sobrelecho del ancho ya indicado.

Para labrar los bordillos estarán primero bien desalabeados, quedando aparentes las "tiradas" en las caras vistas y llevando una labra fina a picón en las superficies que aquéllas encuadran.

El resto de los bordillos irán simplemente desbastados, debiendo ofrecer su lecho una superficie aproximadamente plana y a escuadra de las laterales que permita un buen asiento al material.

La diferencia de longitudes entre la cara del lecho y la de sobrelecho no podrá ser mayor de 0,08 metros, ni de 0,05 la de ancho entre las mismas caras, después de labrado el ma-

terial, desechándose, por tanto, los que tengan muy acusada la forma de cuña.

Adoquines.—Serán de pófido diabásico, de color azulado o gris oscuro, con peso aproximado, por metro cúbico, de 2.800 kilogramos.

Su resistencia media al aplastamiento no será inferior a dos mil kilogramos (2.000) por centímetro cuadrado; su coeficiente al desgaste, con relación al mármol de Carrara, oscilará entre diez y siete y veinte centésimas (0,17 y 0,20), o dar un desgaste inferior a 200 mm³ por centímetro cuadrado. No será heladizo.

Sus dimensiones medias serán: Largo, 0,19 metros (diez y nueve centímetros); ancho, 0,11 (once centímetros); tizon, 0,15 (quince centímetros), con una tolerancia de un centímetro en más o en menos.

Las dimensiones de la cara de lecho no podrán tener una diferencia mayor de tres centímetros en el largo y de dos en el ancho respecto a las análogas de la cara de redadura.

Para empedrar la vía de los tranvías se usarán adoquines semejantes a los descritos, pero de sólo doce centímetros de tizon, con tolerancia también de un centímetro.

Los adoquines que compongan la reguera tendrán mayores dimensiones que las descritas, siempre que todos las tengan análogas y sean acopladas por la Dirección facultativa de la obra.

Se alternarán las juntas longitudinales con adoquines cuya dimensión sea vez y media a la antes expresada.

La labra de los adoquines porfidicos será tal que la cara de redadura no dé lugar a resallos perjudiciales para el tránsito, y las laterales permitan obtener juntas cuyo ancho no exceda de un centímetro.

Con objeto de que el material porfidico que se emplee en este empedrado sea escrupulosamente seleccionado por la contrata en la cantera, le mismo respecto a dimensiones que en cuanto a calidad y labra, se establece que si en los acepios que vayan depositándose a inmediación de la obra se encontraran defectuosos por el personal facultativo municipal un número de adoquines que represente la quinta parte del volumen de cada pila o montón, será desechado en bloque el material de éstos, debiendo retirarse inmediatamente de obra por la contrata.

Cemento.—El que se emplee en estas obras será portland, de calidad superior, y sus características han de ser iguales o mejores que las citadas a continuación.

Peso específico, 3,10; densidad aparente, 1,07.

Finura de molido.—Tamiz de 4.000 mallas, residuo menor de 11 por 100.

Tamiz de 900 mallas, residuo menor de 1 por 100.

El fraguado no empezará antes de dos horas con temperaturas de 15 a 18 grados; su duración será de tres a cuatro horas.

La prueba de deformación en caliente no acusará en el molde Le Chatelier una diferencia de separa-

ción de agujas mayor de tres milímetros.

Resistencia a la tracción.—Pasta para a los siete días, 47 kilos por centímetro cuadrado.

Mortero normal (arena de Leucate). A los siete días, 24 kilos por centímetro cuadrado.

Resistencia a la compresión.—Mortero normal, a los siete días, 240 kilos por centímetro cuadrado.

Piedra para el hormigón.—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacada, de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros, debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar bien exentos de tierra, polvo o detritus de otra cualquiera materia extraña.

También podrá admitirse la almenadrilla, el porfido diabásico o el canto rodado, machacados en las mismas condiciones antedichas. Todos los expresados materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

Arena.—La que se emplee será de río o mina lavada, muy rica en cuarzo, de grano mediano y sensiblemente privada de arcilla, tierra o substancias que la hagan impropia para su empleo.

Análisis.—En caso de duda respecto a la calidad de los materiales antes expresados, podrá el Ingeniero del servicio hacerlos remitir al laboratorio especial que se designe, a fin de que realice los ensayos o análisis pertinentes, debiendo sufragar el contratista los gastos originados por el traslado de los materiales y la expedición de los certificados correspondientes.

Artículo 6.º

Recepción provisional de la obra.—Podrá efectuarse quince días después de terminada, durante los cuales habrá de estar abierta al tránsito público la calle, debiendo practicarse al efecto un reconocimiento especial por el Ingeniero Jefe del Servicio o facultativo en quien delegue, para apreciar si la obra se encuentra en las condiciones descritas en este pliego.

Habrà de comprobarse especialmente si el empedrado presenta una superficie continua, y bien unida, sin baches, ni resallos apreciables; las juntas entre adoquines estarán bien rellenas de mortero.

Los excintados se reconocerán apreciándose si su colocación es perfecta y las juntas estrechas y bien recibidas con mortero.

Finalmente, en el acto de la recepción se podrán practicar las calicatas de reconocimiento que se estime necesarias.

El resultado de aquél se consignará en un acta, que habrá de ser firmada también por el contratista, pudiendo éste, si disiente de las conclusiones que se consignen en ella, hacer a continuación de la misma las observaciones que le convengan.

Artículo 7.º

Recepción definitiva.—Se realizará transcurridos que sean seis meses después que se hubiere efectuado la recepción provisional, y mediante for-

malidades análogas a las prescritas para llevarla a cabo.

Artículo 8.º

Abono y liquidación de la obra.—El abono total de la obra se efectuará mediante certificación extendida como consecuencia de su recepción provisional, uniéndose una relación valorada en que, partiendo de los precios tipos obtenidos en el remate y de las cantidades de obra realizadas, se deduzca el importe total de aquéllas.

La cubicación del movimiento de tierras se efectuará a partir de la solera de la caja del empedrado. Sólo se abonará como exceso de excavación la diferencia entre el volumen total de desmonte que así resulte, y el correspondiente al espesor de la obra, cuyo valor está incluido en el precio de cada unidad de la misma.

El terrapién, en cambio, se abonará por su volumen total.

Al final de cada mes podrán hacerse al contratista abonos a cuenta, pero tan sólo por el importe de la obra que hubiere realizado por completo, bien en bordillos, bien en empedrado o exceso de excavación.

Por excepción, al final del ejercicio económico, podrán abonarse al contratista los acopios de los materiales que tuviese en obra, valorados al precio unitario, que libremente fijará el Ingeniero jefe del Servicio, teniendo en cuenta el obtenido en el remate para la obra completa de que forma parte el material de que se trata.

El tapado de calas se abonará mensualmente, mediante liquidaciones practicadas por la oficina administrativa del Servicio de Vías públicas del Ensanche, deducidas de las mediciones que hayan autorizado los Ayudantes encargados de las zonas.

Para este fin, y como comprobación, presentará el contratista el último día de cada mes una relación de las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento ya por la de particulares, indicando además el lugar dónde se verificó el trabajo, el día, la causa, entidad o particular que hubiese producido desperfectos y cuantos datos pueda pedir el servicio para la liquidación de ese devengo.

Quando la cala que haya de taparse por cuenta del Ayuntamiento exceda de diez metros cuadrados deberá preceder a su tapado una orden escrita del Ingeniero Jefe del servicio, de la que remitirá copia el contratista al enviar la noticia mensual, o se ha hecho mención.

Artículo 9.º

Devolución de la fianza.—Si al efectuar la recepción definitiva de la obra se hallase ésta en las condiciones antes descritas, se devolverá al contratista la fianza depositada, mediante las formalidades administrativas necesarias.

Si al hacer la recepción correspondiente de la obra no se encontrara ésta en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para reparar las deficiencias que se hubiesen notado.

Una vez efectuados esos trabajos, se citará nuevamente a recepción, y si la

obra se encontrase ya en las condiciones establecidas en este pliego se extenderá el acta en la que se haga constar tal extremo, y que servirá de base a la liquidación provisional o definitiva de la obra y como requisito necesario para la devolución de la fianza.

CAPÍTULO III

Artículo 10.

Precios tipos.—Por cada metro lineal de bordillo granítico o recto de 0,23 por 0,30 metros, sentado sobre hormigón de 0,20 en las condiciones que indica el pliego, veintinueve (29) pesetas.

Por cada metro lineal de bordillo apantillado en revuelto de 0,23 por 0,30 sentado sobre hormigón de 0,20 en las mismas condiciones, treinta (30) pesetas.

Por cada metro cuadrado de empedrado con porfido diabásico sobre base de hormigón de 0,20 con lecho y juntas de mortero y las demás condiciones prescritas anteriormente, cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (47,50).

Por cada metro cúbico de excavación y transporte de tierras que realice sobre lo que exija el espesor de las obras, descriptas recibirá el contratista la cantidad de siete (7) pesetas.

Tapado de calas.—Por cada metro lineal de nueva colocación de bordillo de 0,23 por 0,30, en las condiciones que indica este pliego, dos pesetas con cincuenta céntimos (2,50).

Por cada metro cuadrado de cala tapada con empedrado de porfido diabásico sobre base de hormigón de 0,20 con lecho y juntas de mortero diez y seis (16) pesetas.

Artículo 11.

Importe de las obras.—A los precios anteriormente señalados se calcula que ascenderá el importe de todas ellas a la cantidad de trescientas setenta mil ciento setenta y cinco (370.175) pesetas.

CAPÍTULO IV

Artículo 12.

Modo de recibir las órdenes al contratista.—Recibirá éste, por sí o persona debidamente autorizada por él, las órdenes que la Dirección facultativa del servicio le comunique, ya por escrito dirigido a su domicilio, ya en las oficinas de aquélla, a la que asistirá cuando se le ordene, ajustándose en los detalles de notificación y cumplimiento a las indicaciones que figure el Ingeniero Jefe del servicio.

Artículo 13.

Precauciones con que se ejecutará los trabajos.—Se procurará causar en la ejecución de ellos el menor entorpecimiento en la circulación y las molestias a los vecinos, en cuanto sea compatible con la buena marcha de las obras, debiendo ser obedecidas en todo caso las órdenes que reciba el contratista conducentes al logro de los fines expresados.

Artículo 14.

Penalidades exigibles al contratista principio de las obras.—El contratista deberá dar principio a las obras de nueva construcción dentro de los cinco días siguientes a aquel que se le ordenare así por la Dirección facultativa, debiendo continuarse sin interrupción alguna hasta la terminación de todas las que son objeto de este contrato.

Caso de que no las empezase en el plazo señalado o terminasen los plazos que se estipula en el artículo segundo de este pliego, incurrirá el contratista en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por la Alcaldía Presidencia, a propuesta del Ingeniero Jefe del servicio.

Transcurridos diez días en esas condiciones se duplicará la multa, que será, por tanto, de cien (100) pesetas diarias, por espacio de otros diez.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado tampoco cumplimiento a las órdenes recibidas u obligaciones consignadas en este pliego acerca del particular, quedará de hecho rescindido este contrato, con pérdida de la fianza depositada.

Iguales penalidades serán aplicadas, en el caso de que retrasase más de veinticuatro horas el principio de las obras de tapado de calas o necesarias para la buena conservación de las alcantarillas, empezándose a contar el tiempo a partir de la fecha en que se le hubiera ordenado por el Ingeniero Jefe del servicio la realización de las mismas.

Artículo 15.

Modo de hacer efectivas las multas. Las multas en que hubiere incurrido el contratista se harán efectivas, incluyendo su deducción, en las relaciones valoradas y certificaciones que tuviere pendientes de pago, y, en caso contrario, con cargo a la fianza depositada, debiendo reponer a ésta las cantidades que por las causas expresadas se deducen en término de tercero día, a partir de la fecha del requerimiento que para ello se le haga.

No se devolverá la fianza hasta que el Ingeniero Jefe del servicio y la Intervención municipal hagan constar que no existe obligación alguna pendiente de pago en concepto de penalidad por parte del contratista.

Artículo 16.

Plazo para retirar los materiales excedidos.—Los materiales que no reúnan, a juicio del Ingeniero del servicio, las condiciones en lugar anteriormente de este pliego especificadas deberán retirarse de la vía pública por el contratista y de su cuenta en el término de los dos días siguientes a la fecha en que así se hubiere ordenado por aquél o a menos que el adjudicatario se propusiera recurrir contra el acuerdo del referido facultativo, en el cual quedarán depositadas en lugar separado de la obra los materiales de calidad dudosa hasta que sobre de su admisión resuelva en última instancia la Alcaldía Presidencia, oyendo los informes que juzgare pertinentes.

En el caso de que debiendo retirarse los materiales no lo realizare en el plazo expresado pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cincuenta (50) céntimos diarios por cada bordillo, cualquiera que sean sus dimensiones; de cinco (5,00) pesetas por cada cien pedruscos, e igual cantidad por cada metro cúbico de piedra o arena.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material se entenderá que el contratista hace renuncia del mismo a favor de la villa.

Artículo 17.

Contrato de Trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus operarios debe mediar un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo y las formalidades que han de cumplirse para su denuncia o suspensión; el número de horas de trabajo y el precio del jornal, como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél se someterán al fallo de la Comisión de Reformas Sociales, que, presidida por la Autoridad gubernativa, funcionará como árbitro, contra cuyos fallos podrán incoarse los recursos que concede la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 18.

Condiciones complementarias que han de regir en este contrato.—Además de las condiciones facultativas anteriores y de las del pliego general de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en este contrato las prescripciones comprendidas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, relativo a la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 10 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe del Servicio, José Cano.

PRESUPUESTO

	Pesetas.
330 metros cúbicos de exceso de excavación, a 7 pesetas.....	2.310,00
175 metros lineales de cincinado curvo de 0,23 por 0,30, suministros y colocación, a 30 pesetas.....	5.250,00
760 metros lineales de idem recto de idem id., suministro y colocación, a 24 pesetas.....	18.240,00
7.250 metros cuadrados de empedrado de pórfido, con arreglo al pliego de condiciones, a 47,50 pesetas.....	343.375,00
TOTAL.....	370.175,00

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará en todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 29 de Diciembre de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, núm. 4), bajo la presidencia del excelentísi-

mo Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que precedan hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en la condición o artículo 10 de las facultativas, calculándose el importe calculado de la obra en 370.175 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el vigente presupuesto del ensanche, capítulo 2.º, artículo 3.º, conceptos 9.º y 10.º.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 18.508,75 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 37.017,50 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que será

podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 del repetido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte. *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anexos, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador, para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director del servicio, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato, habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vi-

gente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, con curso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 17 de Octubre de 1925.—
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de empedrado con pórfido diabásico de la calle de Serrano".

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar el empedrado con pórfido diabásico de la calle de Serrano, entre la de Ayala y Padilla, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la Madrid* y en el *Boletín Oficial de la* conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha obra con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid... de... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.
El Secretario, F. Ruano.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**COMPANIA TRASATLANTICA**

La Junta de Gobierno de esta Compañía, en virtud de lo que previene el artículo 28 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 21 del actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, plaza del Duque de Medinaceli, número 8.

Los señores accionistas que, como tales, se hallan inscritos en el Registro de la Sociedad y que, teniendo derecho de asistencia a la Junta, no hubiesen recibido a domicilio la papeleta de entrada, podrán recogerla en la Secretaría de esta Compañía, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 17 inclusive, y en Madrid en la Representación de la Compañía, hasta el día 14.

En las mismas oficinas, hasta cuatro días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.

A los señores accionistas que en el Registro de la Sociedad consten como tenedores de acciones por un capital menor de 115.500 pesetas, les serán facilitadas fórmulas impresas para su acumulación, con arreglo al artículo 30 de los Estatutos.

Los poderes deberán presentarse, para su reconocimiento y aprobación, cuatro días antes al de la celebración de la Junta.

Barcelona, 3 de Diciembre de 1925.—El Administrador Gerente, J. Monturiol. X—3478

COMPANIA TRASATLANTICA

La Junta de gobierno de esta Compañía, en uso de las facultades que le otorga el párrafo segundo del artículo 28 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse el día 21 del actual, a las doce de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, plaza del Duque de Medinaceli, número 8, a objeto de resolver, con arreglo a lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos, sobre propuesta de la Junta de gobierno, prórroga del plazo de la duración de la Sociedad, de modificación del capital social y de reforma de los Estatutos.

Los señores accionistas que, como tales, se hallan inscritos en el Registro de la Sociedad y que, teniendo derecho de asistencia a la Junta, no hubiesen recibido a domicilio la papeleta de entrada, podrán recogerla en la Secretaría de esta Compañía todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 17 inclusive, y en Madrid en la Representación de la Compañía, hasta el día 14.

En las mismas oficinas, hasta cuatro días antes de la fecha fijada

para la celebración de la Junta, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.

A los señores accionistas que en el Registro de la Sociedad consten como tenedores de acciones por un capital menor de 115.500 pesetas, les serán facilitadas fórmulas impresas para su acumulación, con arreglo al artículo 30 de los Estatutos.

Los poderes deberán presentarse, para su reconocimiento y aprobación, cuatro días antes al de la celebración de la Junta.

Barcelona, 3 de Diciembre de 1925.—El Administrador Gerente, J. Monturiol. X—3479

GRAN METROPOLITANO DE BARCELONA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó que se convoque Junta general extraordinaria de accionistas para el día 21 del mes actual y hora de las once, en el domicilio social, calle Diputación, 239. cuarto, siendo la orden del día la siguiente:

1.º Modificación de los artículos 1.º, 5.º, 8.º, 32, 33, 46 y 49 de los Estatutos sociales.

2.º Ampliación del capital social.

3.º Autorizaciones al Consejo de Administración relativas a la explotación de las líneas y para la ejecución de esos acuerdos.

Para poder asistir a dicha Junta, y tomar parte en sus deliberaciones, deberán los señores accionistas, con arreglo al artículo 33 de los Estatutos, depositar sus acciones cinco días antes, por lo menos, del señalado para la celebración de la Junta, en Barcelona, en la Sociedad anónima Arnús-Gari; en Madrid, en el Banco Español de Crédito, y en la Sucursal del Banco de Vizcaya, y en Bilbao, en el Banco de Vizcaya; sirviendo de papeleta de entrada el resguardo del indicado depósito.

Se advierte que, según previene el artículo 37 de los repetidos Estatutos, en el caso de no poder celebrarse la Junta en la fecha señalada, por no concurrir para ello suficiente número de accionistas, se aplazará la reunión para el día siguiente, a la misma hora, en cuyo caso se admitirán en el domicilio social nuevos depósitos de acciones hasta una hora antes de la señalada para la Junta, y los acuerdos que ésta adopte serán válidos, con las mayorías que establece el mencionado artículo 37.

Barcelona, 4 de Diciembre de 1925.—P. A. del C. de A., el Secretario, Servando Fernández-Vielorio. X—3481

SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD DEL MEDIODIA

El día 17 del presente mes, a las tres de la tarde, se efectuará el sorteo número 33 de las 141 Obligaciones que

deben amortizarse, de las que esta Sociedad tiene en circulación.

Lo que se hace saber a los interesados por si desean concurrir al acto del sorteo, que es público, y tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, calle del Gobernador, número 21.

Madrid, 2 de Diciembre de 1925.—El Secretario, José de Jaure.—Vista bueno: El Presidente, Emilio Carrasco. X—3485

MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A.

Amortización de Obligaciones.

En cumplimiento de lo preceptuado en la escritura de emisión de Obligaciones de esta Sociedad, fecha 29 de Noviembre de 1920, se efectuará en el domicilio social, calle de Alcalá, número 31, principal, el día 15 del corriente, a las diez de la mañana, el sorteo de los 853 títulos que han de ser amortizados en el presente año.

El acto será público y se celebrará en presencia del Notario de esta Corte D. Dámaso Adánez y Horeajuco.

Madrid, 4 de Diciembre de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, El Conde de los Gaitanes. X—3484

LA PAPELERA ESPAÑOLA

COMPANIA ANÓNIMA—BILBAO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía que, por acuerdo tomado por el Consejo de Administración celebrado el 27 de Noviembre pasado, se pagará a todas las acciones, a cuenta de los beneficios del año actual, un dividendo del 4 por 100 de su valor nominal, o sea 20 pesetas por acción, descontando del importe de cada cupón 1,475 pesetas por impuestos.

El pago se verificará desde el día 15 de los corrientes contra entrega de cupón número 26, en el domicilio social, calle Colón de Larreategui, número 20, de esta capital, y en los Establecimientos de crédito siguientes:

Madrid: Banco Urquijo y Banco de Bilbao.

Bilbao: Banco de Bilbao, Banco del Comercio y Banco de Vizcaya.

San Sebastián: Banco Guipuzcoano y Banco de San Sebastián.

Pamplona: La Vasconia y Crédito Navarro.

Bilbao, 1 de Diciembre de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, El Conde de Arasti. X—3483

LA PAPELERA ESPAÑOLA

COMPANIA ANÓNIMA—BILBAO

Convocatoria para Junta general extraordinaria de accionistas.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y con arreglo a los artículos 12, 13, 15, 28 y demás concordantes de los Estatutos vigentes, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 16 de los corrientes, a las once de la mañana, en

el Consorcio social, calle de Colón de Larreategui, número 20.

Se previene a los señores accionistas que, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 13 de los mismos Estatutos, en esta Junta sólo se tratará y votará de la proposición que el Consejo de Administración presenta sobre modificación del contrato celebrado el 20 de Mayo de 1922 entre la Casa Hijos de J. Espasa, la Compañía anónima Calpe y La Papelera Española y sobre la constitución de la nueva Sociedad anónima Espasa Calpe para el consorcio de ambas entidades.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, se advierte a los señores accionistas que para hacer uso del derecho de asistencia deberán depositar en la Caja social, cuatro días antes del señalado para la celebración de la Junta, sus acciones o los resguardos de los establecimientos de crédito en que las tuviesen depositadas o certificaciones expedidas por los aludidos establecimientos, acreditando la propiedad de las acciones que posean.

Bilbao, 1.º de Diciembre de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, El Conde de Aresti.

Nota.—Se ruega encarecidamente a los señores accionistas que, para facilitar los trabajos preparatorios de la Junta, cumplan estrictamente con lo preceptuado en el citado artículo 14 de los Estatutos.—El Secretario, Enrique González de Heredia.

X—3482

CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 2 de Febrero de 1925, con el número 193.874, un resguardo de imposición anual de 5.000 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por una vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulada el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 2 de Diciembre de 1925. Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Rafael Aizpín Santafé.

X—3487

CALPE

LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE LIBRERÍA, PUBLICACIONES Y EDICIONES

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 16 de los corrientes, a las doce y media de la mañana, en Bilbao, calle de Colón de Larreategui, número 20, piso primero, edificio de La Papelera Española.

El objeto de esta Junta será dar cuenta de la modificación del contrato celebrado el 20 de Mayo de 1922 entre esta Compañía y la Casa Hijos de J. Espasa y de la forma en que se proyecta llevar a cabo la autorización dada por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 19 de Abril último, sobre el quinto punto o penúltimo concepto de los expresados en la cuarta y última facultad atribuida a la Junta general por el artículo 11 de sus primeros Estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas que, para hacer uso del derecho de asistencia, tendrán que depositar sus acciones o los resguardos de los establecimientos de crédito en los que los tuviesen depositados, antes del día 13 del actual, en la Caja social de esta Compañía, calle de Ríos Rosas, número 24, o en uno de los puntos siguientes:

Madrid.—Banco de Bilbao y Banco Urquijo.

San Sebastián.—Banco Guipuzcoano y Banco de San Sebastián.

Bilbao.—Banco de Bilbao y Banco del Comercio.

Pamplona.—La Vasconia y Crédito Navarro.

Granada.—Señores Hijos de Manuel J. Rodríguez Acosta.

Madrid, 4 de Diciembre de 1925.—El Presidente, El Conde de Aresti.

X—3488

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALDAS DE REYES

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez del partido en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de testamentaria de Gregoria Campaña Lajes, vecina que fué de Louro, término de Valga, promovido por Marcelino Cergueiras Francos, cito a la interesada, ausente en ignorado paradero, Florentina Eiras Campaña, para que se personen al indicado juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido la presente en Caldas de Reyes a 23 de Noviembre de 1925.—El Secretario judicial, Manuel Pastрана.

X—3476

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALDAS DE REYES

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez del partido en providencia de 23 del actual, dictada en los autos de juicio de testamentaria de D. Ignacio Villar Gil, vecino que fué de Campo Lameiro, promovido por D. Manuel Recio, conocido por D. Manuel Villar Recio, cito a los interesados, ausentes en ignorado paradero, doña Manuela Recio y a sus hijos, D. Alvaro, D. Eladio, D. Ignacio, D. José y D. Ramón Dios Recio y a Manuela y Carmen Recio, para que se personen al expresado juicio, bajo

apercibimiento de que si no lo verifica con las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido la presente en Caldas de Reyes a 24 de Noviembre de 1925.—El Secretario judicial, Manuel Pastрана.

X—3477

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GUERNICA

D. Cirilo de Barcáiztegui y Martín de Villarragui, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Hago saber: Que el Procurador don Raimundo de Obieta, a nombre de don Eustasio Bilbao Basozábal, vecino de Munguía, ha promovido expediente en este Juzgado solicitando se declare la ausencia de su hermano de doble vínculo D. Aureliano Bilbao Basozábal, vecino que fué de Munguía (Vizcaya), y se confiera a dicho D. Eustasio la administración de sus bienes.

En su virtud se cita y llama por este segundo edicto al ausente D. Aureliano Bilbao Basozábal y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho, el que deberán justificar con los correspondientes documentos al comparecer.

Dado en Guernica a 24 de Noviembre de 1925.—El Secretario, Anselmo de Arana.—El Juez de primera instancia, Cirilo de Barcáiztegui.

X—3486

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, con fecha 11 del actual, en el expediente que se sigue a instancia de D. Salvador Sentenacti Cabañas sobre que se le declare heredero abintestato de su hermano de doble vínculo D. Narciso Sentenacti y Cabañas, natural de Soria, hijo de don Narciso y doña Reyes, que falleció en esta Corte el día 26 de Agosto último en estado de soltero, se anuncia su muerte sin testar, así como que el que reclama su herencia es su citado hermano de doble vínculo D. Salvador, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, 14 de Noviembre de 1925.—El Secretario, Juan León Ogayar.—El Juez de primera instancia, Joaquín Díaz Cañabate.

X—3480

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.